

INFORME QUE EL GRUPO DE TRABAJO ELEVA A LA COMISION TECNICA DELEGADA EN RELACION CON LA SITUACIÓN PROFESIONAL Y FORMATIVA DE LOS TÉCNICOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, RAMA SANITARIA, EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

1. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN

El primer antecedente normativo inmediato de los títulos que sancionan la formación de los actuales técnicos superiores sanitarios se remonta a las Órdenes de 1 de septiembre de 1978 y 23 de mayo de 1980 por las que se integran en el segundo grado de Formación Profesional, Rama Sanitaria, las especialidades de Técnico Especialista de Laboratorio, Técnico Especialista de Radiodiagnóstico, Técnico Especialista de Medicina Nuclear, Técnico Especialista de Anatomía Patológica y Técnico Especialista de Radioterapia. Para el acceso al segundo grado de Formación Profesional se requería, o bien, poseer el título de Bachiller o haber concluido la Formación Profesional de Primer Grado.

El desarrollo tecnológico y científico en el campo de la asistencia sanitaria impulsaron la incorporación de profesionales de formación profesional en los centros hospitalarios cualificados en el manejo de los medios técnicos de diagnóstico, cuyas funciones estaban siendo desempeñadas por personal diverso sin necesidad de acreditar la oportuna formación.

Las actividades del nuevo colectivo se concretaron en la Orden de 14 de junio de 1984, reguladora de las competencias y funciones de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia. De forma más precisa, los técnicos superiores contribuyen a utilizar y aplicar las técnicas de diagnóstico y, en el caso de los Técnicos de Radioterapia, de tratamiento¹.

¹ La Orden citada determina las siguientes actividades:

La regulación de estas funciones permanece vigente hasta que se proceda a una nueva regulación por los Servicios de Salud de acuerdo con las previsiones del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El acceso a plazas que supongan el ejercicio de las funciones contenidas en la misma, a partir de la citada Orden, exige el título de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, en la especialidad correspondiente.

Esta exigencia hay que matizarla en un doble sentido porque se permitió, a través de su disposición transitoria primera, que los ATS/DUE y auxiliares de clínica que se encontraban en la fecha de su entrada en vigor desarrollando las funciones propias de Técnicos Especialistas continuasen en sus puestos de trabajo y porque dicha disposición fue anulada por Sentencia del Tribunal Supremo² en el sentido de que para el desarrollo de estas funciones también podían seguir accediendo los ATS/DUE que tuvieran la correspondiente especialidad³.

Posteriormente, el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, clasificó a los técnicos especialistas dentro del Grupo C, para cuyo acceso requería poseer título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente. El encuadramiento así efectuado ha sido objeto de análisis crítico por el colectivo afectado, por cuanto engloba en un mismo grupo a

1 Inventario, manejo y control, comprobación del funcionamiento y calibración, limpieza y conservación, mantenimiento preventivo y control de las reparaciones del equipo y material a su cargo.

2 Inventario y control de los suministros de piezas de repuesto y material necesario para el correcto funcionamiento y realización de las técnicas.

3 Colaboración en la obtención de muestras, manipulación de las mismas y realización de los procedimientos técnicos y su control de calidad, para los que estén capacitados en virtud de su formación y especialidad.

4 Colaboración en la información y preparación de los pacientes para la correcta realización de los procedimientos técnicos.

5 Almacenamiento, control y archivo de las muestras y preparaciones, resultados y registros.

6 Colaboración en el montaje de nuevas técnicas

7 Colaboración y participación en los programas de formación en los que esté implicado el servicio o unidad asistencial, o en los de la Institución de la que forme parte.

8 Participar en las actividades de investigación relativas a la especialidad técnica a la que pertenezcan, colaborando con otros profesionales de la salud en las investigaciones que realicen”.

² STS de 27 de abril de 1988, sala 4ª

³ Y así lo interpretó el propio Tribunal Supremo en sentencia de 26-1-94.

COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL SNS
GRUPO DE TRABAJO TITULACIONES PROFESIONALES

profesionales con distintas titulaciones, no teniendo en cuenta los diferentes niveles formativos. Actualmente, estos profesionales de formación profesional de técnico superior, en tanto se mantenga la clasificación general de los funcionarios públicos, tienen la equiparación al grupo C de los funcionarios públicos (disposición transitoria segunda del Estatuto Marco).

Desde el punto de vista del sistema educativo cabe señalar que con la reforma de la Formación Profesional operada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), los títulos de Técnicos Especialistas tienen los mismos efectos académicos y profesionales que los nuevos títulos de Técnico Superior. Para el acceso a estos nuevos títulos se requiere estar en posesión del título de bachiller o de técnico de grado medio.

Cumpliendo las previsiones de la LOGSE, el Gobierno ha establecido cada uno de los títulos de Formación Profesional que, en la rama sanitaria, actualmente son los siguientes:

Denominación	Título y enseñanzas mínimas	Currículo Formativo
Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico	R.D. 545/1995, de 7 de abril	RD. 557/1995, de 7 de abril
Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología	R.D. 538/1995, de 7 de abril	R.D. 550/1995, de 6 de junio
Técnico Superior en Radioterapia	R.D.544/1995, de 7 de abril	R.D. 556/1995, de 7 de abril
Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico	R.D.539/1995, de 7 de abril	R.D.551/1995, de 7 de abril
Técnico Superior en Dietética	R.D.536/1995, de 7 de abril	R.D.548/1995, de 7 de abril
Técnico Superior en Salud Ambiental	R.D. 540/1995, de 7 de abril	R.D.552/1995, de 7 de abril
Técnico Superior en Prótesis Dentales	R.D.541/1995, de 7 de abril	R.D.553/1995, de 7 de abril
Técnico Superior en Higiene Bucodental	R.D.537/1995, de 7 de abril	R.D.549/1995, de 7 de abril

COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL SNS
GRUPO DE TRABAJO TITULACIONES PROFESIONALES

Técnico Superior en Documentación Sanitaria	R.D.543/1995, de 7 de abril	R.D. 555/1995, de 7 de abril
Técnico Superior en Ortoprotésica	R.D.542/1995, de 7 de abril	R.D.554/1995, de 7 de abril
Técnico Superior en Audioprótesis	R.D.62/2001, de 26 de enero	R.D.280/2003, de 7 de marzo

La duración de los estudios es de dos años, con una carga lectiva de dos mil horas, incluyendo las prácticas.

Los títulos de formación profesional acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido⁴. Las cualificaciones profesionales que integran el Catálogo Nacional de Cualificaciones se ordenan por niveles y por familias profesionales, entre las que se incluye "Sanidad". Los niveles de cualificación profesional se clasifican en cinco, atendiendo a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad, entre otros, de la actividad a desarrollar.⁵

Se han aprobado con nivel 3 las cualificaciones profesionales de la familia profesional de sanidad siguientes⁶:

- Laboratorio de análisis clínicos
- Anatomía Patológica y citología
- Audioprótesis
- Radioterapia
- Ortoprotésica

Pendientes de ser informadas por el Consejo General de la Formación Profesional y posteriormente aprobadas por Real Decreto, han sido elaboradas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales, las siguientes cualificaciones a las que se propone nivel 3:

⁴ Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional).

⁵ Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

⁶ Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre

- Imagen para el Diagnóstico
- Higiene Bucodental
- Documentación Sanitaria
- Prótesis Dental
- Biología Molecular
- Teleoperaciones de Gestión y Coordinación de emergencias
- Cuidados Auxiliares de Enfermería y Geriatría

2. SITUACIÓN ACTUAL

Desde hace varios años algunas asociaciones de Técnicos Superiores vienen reivindicando varias cuestiones en materia educativa y profesional. Las cuestiones que a lo largo del periodo han sido objeto de estudio y debate son las siguientes:

2.1 Revisión de las enseñanzas de Formación Profesional específica de los Técnicos de Grado Superior, para homogeneizarla con los demás países de la Unión Europea y poder circular libremente por lo mismos.

Inicialmente planteaban, tomando como referencia la formación de estos profesionales en Europa, la ampliación de sus estudios a tres años en lugar de dos y por consiguiente, aumentar también la carga lectiva a un mínimo de 3000 horas, pasando del nivel 3 al 4 de cualificación, con el fin, según ellos, de equipararse a sus homólogos europeos y así poder circular por los Estados miembros de la Unión Europea sin tener que realizar medidas compensatorias. Sin embargo la posición de varias asociaciones profesionales ha situado el ámbito de la inclusión de estas enseñanzas dentro de la formación universitaria de Grado.

Por lo que respecta a la libre circulación por todos los Estados miembros de la Unión Europea ésta se encuentra plenamente garantizada, pues la Comisión Europea ha elaborado normas relativas al reconocimiento de títulos,

bien sean Directivas Sectoriales o bien Directivas Generales. En virtud de las medidas compensatorias que la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre de 2005 dispone, los Estados miembros pueden solicitar al interesado que elija entre un período de prácticas o una prueba de aptitud, cuando exista alguna carencia en el programa formativo o en el ejercicio profesional con respecto al título del país de acogida.

Correlativamente, España ha exigido medidas compensatorias a los Técnicos procedentes de otros Estados miembros cuya titulación engloba a las tres especialidades de Radiodiagnóstico, Medicina Nuclear y Radioterapia existentes en nuestro país.

2.2. Catalogación de los puestos de trabajo de las titulaciones de Dietética, Documentación Sanitaria e Higienistas Dentales, en las Instituciones Sanitarias del Sistema Público.

La incorporación a las plantillas de las nuevas titulaciones de técnicos superiores de la rama sanitaria es una cuestión que debe ser abordada en el marco de las políticas de recursos humanos de los servicios de salud y así se valoró por la Comisión Técnica de Desarrollo Profesional de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud en su reunión de 14 de marzo de 2005.

2.3. Creación del puesto de “supervisor” de técnicos.

En esta materia han planteado que constituye una necesidad organizativa, tanto por razones cuantitativas como por su cualificación específica, clarificar la dependencia orgánica y funcional de la Dirección Médica, suprimiendo su dependencia de la Dirección de Enfermería y creando la figura del Supervisor de Técnicos. La Comisión Técnica de Desarrollo Profesional en la citada reunión de 14 de marzo de 2005, consideró igualmente que este tema debía resolverse en el marco de las capacidades organizativas de las Comunidades Autónomas.

2.4 Inclusión de los Técnicos Superiores de Formación Profesional en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Actualmente se encuentran incluidos en la LOPS como profesionales y no como profesión. En efecto, conforme a la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, los profesionales del área sanitaria de formación profesional, con la excepción de los protésicos dentales y los higienistas dentales para los que la Ley 10/1986, de 17 de marzo estableció su carácter de profesión sanitaria, no son profesiones sanitarias tituladas y por ello, no están incluidos dentro del ámbito de aplicación de la misma.

3. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN DE LOS NUEVOS TITULOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS IMPLICADAS.

Las movilizaciones de octubre de 2005 concluyen con la constitución de un grupo de trabajo con el objetivo de analizar en profundidad la situación profesional de los técnicos superiores. El grupo de trabajo queda constituido el día 31 de octubre de 2005, integrado por los sindicatos UGT y CCOO y los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo para el análisis y mejora de las titulaciones profesionales de formación profesional de la rama sanitaria.

El análisis comenzó por la *cualificación de Imagen para el diagnóstico*. El planteamiento sindical se centró en modificar la cualificación en el sentido de que se reflejara claramente su competencia para:

- Gestionar las unidades de radiodiagnóstico, tanto en lo referente a organización física como a los recursos humanos, (posibilitaría la existencia del coordinador de técnicos).
- Administrar al paciente radiofármacos con fines diagnósticos o terapéuticos, por cualquier vía, incluyendo la vía intravenosa.
- Realizar otros procedimientos de imagen no incluidos, como las ecografías.

- Tomar decisiones sobre la técnica a utilizar para ajustarla a las necesidades del usuario en función de sus características o situación concreta.

Al mismo tiempo, se fueron estudiando los documentos disponibles y los remitidos por asociaciones profesionales del sector sobre la situación de los técnicos en Europa, su nivel de formación y las posibles dificultades para la libre circulación y el ejercicio profesional.

El análisis comparado de la citada documentación permite concluir que:

- *La principal diferencia de la formación de los técnicos especialistas sanitarios en España con la del resto de los países del entorno europeo se encuentra en la duración total de los estudios y en el tiempo dedicado a las prácticas en centros de trabajo.*
- *No es posible afirmar que las diferencias en las titulaciones confieran competencias profesionales diferentes.*
- *El requerimiento de actividades formativas compensatorias para garantizar la circulación a los técnicos sanitarios superiores titulados en España para el reconocimiento de sus títulos y ejercicio profesional en los países europeos, viene determinado por la diferencia en la duración de los programas y en la formación práctica, no por la posible diferencia en la titulación.*

Finalmente, sobre la base del trabajo realizado, se elaboró una propuesta de título basado en la cualificación *Imagen para el diagnóstico*, que es la utilizada como modelo, como ya se ha mencionado, entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo.

Partiendo del estudio de la evolución del proceso tecnológico vinculado al título de 1995 y a la cualificación 2005/06 (en contraste), se identificó la estructura de unidades de competencia y módulos formativos de ambos y se configuró la estructura de módulos del nuevo título propuesto.

El proceso tecnológico vinculado al título no ha variado en la práctica, en el sentido de que el eje central sobre el que gravita la actuación del actual técnico superior de radiodiagnóstico continua siendo el mismo: se inicia con la petición de realización de prueba que hace el médico, pasa por la interpretación del técnico y la puesta en servicio y operación con los equipos, y termina con la obtención del registro gráfico. Los cambios en las competencias propuestas por los sindicatos tienen relación básicamente con la ampliación de las nuevas tecnologías de aplicación del proceso, pero no con el proceso tecnológico propiamente dicho.

Se han tenido en cuenta para la elaboración de este nuevo título, el 90% de las propuestas de los sindicatos, quedando excluidas solamente aquellas en las que claramente se había identificado un solapamiento con las competencias de otros profesionales sanitarios (médicos y enfermeras, fundamentalmente), como es el caso, por ejemplo, de la administración de radiofármacos por vía intravenosa.

De 2000 horas de duración que tenía la propuesta original de cualificación del INCUAL, se ha pasado a 3000 horas de formación para el nuevo título⁷. La propuesta formulada fue valorada negativamente en el seno del grupo de análisis por la parte sindical porque, aunque se aumenta la cualificación y las horas de formación, se mantiene dentro de la formación profesional, y ellos consideran que debería ser un grado universitario. El principal argumento es que creen que la formación profesional actual es deficiente y la universitaria sería de más calidad.

La Asociaciones profesionales del sector han remitido a los Ministerios de Educación y Sanidad una propuesta de formación conducente al título de Grado en Ciencias Radiológicas con tres menciones: Radiología, Medicina

⁷ Debe tenerse en cuenta que el número de horas de formación no determina el nivel de cualificación o de grado universitario, pudiendo existir títulos de formación profesional con más horas que algún título universitario. Es fundamental el desarrollo del “Marco Europeo de Cualificación profesional”, que es donde se articularán en base a las competencias de lo profesionales, no a los niveles académicos, las correspondencias entre los diferentes países. Se da por supuesto, que estos últimos no van a ser iguales en toda la Unión Europea.

Nuclear y Radioterapia, estructurado en 240 créditos European Credits Transfer System (ECTS) y 8 semestres de duración.

Se plantea el desarrollo de un modelo curricular en el que los 2 primeros años constituyan un tronco común que sea necesario haber superado para pasar a estudiar cualquiera de las tres menciones. Durante el mismo, se adquirirían las competencias del perfil de licenciado en Ciencias radiológicas. En los dos años siguientes se desarrollarían las competencias específicas de cada uno de los tres perfiles. (VER Anexo)

En la exposición de las características del titulado en Ciencias Radiológicas, se describen cada uno de los 3 perfiles, y se dice que los titulados en Ciencias Radiológicas *“deben estar capacitados para ejercer su actividad de una forma autónoma, garantizando la confianza de los pacientes y de los restantes profesionales de la salud. Su práctica requiere una educación basada en el conocimiento científico y técnico con capacidad para hacer un análisis crítico de la evidencia y del desarrollo en que se fundamenta la práctica y su evolución en el transcurso del tiempo, en el marco de un espíritu de desarrollo profesional a lo largo de la vida”*.

En este sentido, por lo que se refiere a la enfermería, la ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias establece que *“a las enfermeras les corresponde la dirección, evaluación y prestación de cuidados de Enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de las salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades...”*

Por su parte, y por lo que se refiere a los médicos especialistas, los programas formativos elaborados por las Comisiones Nacionales de las Especialidades de Radiodiagnóstico, Radiología Física y Oncología radioterápica y aprobados por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia por resolución de fecha 25 de abril de 1996, definen las competencias generales de estos especialistas.

4. COMPARACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROPUESTAS PARA EL TÍTULO DE GRADO EN CIENCIAS RADIOLÓGICAS CON LAS TITULACIONES AFINES.

Si se comparan las competencias propuestas para el profesional con grado en Ciencias Radiológicas con las del técnico superior de Radiología y Radioterapia, vemos que las diferencias consisten fundamentalmente, en que alrededor del proceso esencial del ejercicio del técnico, que tiene como objetivo fundamental obtener imágenes de calidad y aplicar la radiación prescrita, han añadido el desarrollo de capacidades para la toma de decisiones sobre todo el proceso diagnóstico (programación, planificación y evaluación), sobre las necesidades de cuidados de los pacientes/usuarios y sobre la protección radiológica.

Todas ellas forman parte de las competencias de los médicos especialistas en Radiología, Radiofísica, Oncología de Radioterapia y Enfermeras. Se observa la coincidencia de las competencias del título de grado en Ciencias Radiológicas con las de estos otros profesionales sanitarios. La transformación, por tanto, de los estudios de formación profesional en estudios de grado universitario no se sustenta en el desarrollo de nuevas competencias específicas del técnico superior actual sino que se justifica, por un lado, con la ampliación de competencias genéricas como son el desarrollo de habilidades de comunicación interpersonal, de reflexión y pensamiento crítico y de responsabilidad profesional, y por otro, en la adquisición de conocimientos, destrezas y aptitudes para alcanzar competencias que actualmente ya tienen otros profesionales.

En términos concretos de la práctica clínica supondría que el titulado en Ciencias radiológicas tendría competencia para valorar la conveniencia de realizar una determinada prueba de imagen prescrita por el médico, para planificar su realización, para preparar al paciente para la realización de la misma, incluyendo la explicación sobre la necesidad de su realización y solicitando el consentimiento; para administrar radiofármacos y controlar sus posibles efectos secundarios; para administrar cualquier terapia que pueda

COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL SNS
GRUPO DE TRABAJO TITULACIONES PROFESIONALES

requerir el paciente durante la realización de la prueba (fármacos, sueros, oxígeno, etc.); para evaluar el resultado de la prueba; para educar al paciente sobre la realización de controles preventivos y sobre el manejo de los efectos secundarios de la radioterapia; para valorar las necesidades de protección en la unidad, etc.

ANEXO

La Asociaciones profesionales del sector han remitido a los Ministerios de Educación y Sanidad una propuesta de formación conducente al título de Grado en Ciencias Radiológicas con tres menciones: Radiología, Medicina Nuclear y Radioterapia, estructurado en 240 créditos European Credits Transfer System (ECTS) y 8 semestres de duración.

Se plantea el desarrollo de un modelo curricular en el que los 2 primeros años constituyan un tronco común que sea necesario haber superado para pasar a estudiar cualquiera de las tres menciones. Durante el mismo, se adquirirían las competencias del perfil de licenciado en Ciencias radiológicas. En los dos años siguientes se desarrollarían las competencias específicas de cada uno de los tres perfiles.

El apartado “Perfil de competencias de un titulado en Ciencias Radiológicas” recoge que “*el ejercicio de este profesional es un proceso de resolución de problemas caracterizado por cuatro grandes fases:*

- *Identificación y evaluación analítica de las necesidades de cuidados de la salud del paciente/usuario.*
- *Formulación de planes y estrategias para satisfacer las necesidades identificadas.*
- *Desempeño de actividades apropiadas, terapéuticas, diagnósticas, de prestación de cuidados, de formación y promoción de la salud, definiendo sus prioridades.*
- *Evaluación crítica del impacto o respuesta a esas actividades”.*

En la exposición de las características del titulado en Ciencias Radiológicas, se describen los 3 perfiles diferenciados de la siguiente forma:

- Los titulados en Radiodiagnóstico son “*responsables de realizar todas las pruebas del área de Radiología, de la programación, ejecución y evaluación de todas las técnicas radiológicas que intervienen en la prevención y promoción de la salud, así como de*

utilizar técnicas y normas de protección y seguridad radiológica en la manipulación de radiaciones ionizantes. Deben ser responsables también de atender las necesidades del paciente/usuario, físicas y psicosociales durante su estancia en sus unidades”.

- Los titulados en Radioterapia son “responsables de la planificación y administración de radiación con fines terapéuticos, asumiendo la responsabilidad del bienestar físico y psicosocial del enfermo. Esta dimensión de su práctica va más allá de la aplicación del tratamiento, toda vez que ayudan al enfermo a controlar su dolencia”.
- El titulado en Medicina Nuclear “desarrolla acciones en el ámbito del diagnóstico y la terapéutica. En el ámbito del diagnóstico es responsable de la planificación, realización y evaluación de todos los exámenes de medicina Nuclear. En el ámbito terapéutico prepara, identifica y administra radiofármacos y asegura la protección radiológica de los pacientes y de los profesionales expuestos a radiaciones ionizantes”.

Se dice, asimismo, que los titulados en Ciencias Radiológicas “*deben estar capacitados para ejercer su actividad de una forma autónoma, garantizando la confianza de los pacientes y de los restantes profesionales de la salud. Su práctica requiere una educación basada en el conocimiento científico y técnico con capacidad para hacer un análisis crítico de la evidencia y del desarrollo en que se fundamenta la práctica y su evolución en el transcurso del tiempo, en el marco de un espíritu de desarrollo profesional a lo largo de la vida”.*

Los programas elaborados por las Comisiones Nacionales de las Especialidades de Radiodiagnóstico, Radiología Física y Oncología radioterápica y aprobados por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia por Resolución de fecha 25

de abril de 1996, definen las competencias generales de estos especialistas en los siguientes términos:

El **especialista en Radiodiagnóstico** o Diagnóstico por Imagen tiene como fin el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, utilizando como soporte técnico fundamental las imágenes y datos funcionales obtenidos por medio de radiación ionizante o no ionizante y otras fuentes de energía. Las competencias, por tanto, del especialista en radiodiagnóstico incluyen:

1. *Seleccionar los exámenes radiológicos y ser capaz de utilizar adecuadamente todos los medios propios de un departamento de radiología.*
2. *Determinar la conducta radiológica a seguir ante un determinado problema clínico, estableciendo un orden lógico de las pruebas.*
3. *Conocer en profundidad las técnicas de imagen, sus indicaciones, contraindicaciones, limitaciones y riesgos, así como controlar su ejecución y resultado final.*
4. *Utilizar los hallazgos radiológicos para establecer un diagnóstico diferencial y emitir un juicio diagnóstico*
5. *Conocer la organización de los departamentos de radiodiagnóstico, su esquema funcional y administrativo, así como su relación con el entorno sanitario.*

El **especialista en Radiofísica Hospitalaria** (RH) se ocupa de medir y valorar las radiaciones, con el fin de contribuir a la correcta planificación, aplicación e investigación de las técnicas radiológicas que la Física pone a disposición de la Medicina. Su acción se enmarca en la asistencia médica especializada y supone que los especialistas tengan *competencia en la medida de las radiaciones, el control de calidad de los equipos e instalaciones empleados en diagnóstico y tratamiento y en la protección radiológica de las personas afectadas por la misma.*

Las áreas de actividad sanitaria en las que los especialistas en RH participan, y sobre las que tienen que tener conocimientos adecuados, son las siguientes:

Terapia por Radiaciones, Diagnóstico por imagen, Otros usos de las radiaciones (fuentes de radiación utilizadas en laboratorios e instalaciones de investigación) y Protección Radiológica.

La **Oncología Radioterápica** es una especialidad médica, con un ámbito específico de actividad quirúrgica, dedicada a los aspectos diagnósticos, cuidados clínicos y terapéuticos del enfermo oncológico, primordialmente orientada al empleo de los tratamientos con radiaciones. Es de su competencia por tanto, la *indicación, planificación, control, ejecución y seguimiento del tratamiento con radiaciones y terapéuticas asociadas*. La actividad y ámbito de trabajo del especialista abarca los distintos aspectos clínicos y de investigación relacionados con el cáncer y con el efecto biológico de las radiaciones. Su actividad médica incluye la epidemiología, prevención, patogenia, clínica, diagnóstico, tratamiento y valoración pronóstica de las neoplasias. El campo de acción instrumental incluye el *profundo conocimiento y experta manipulación de todos los elementos tecnológicos* que permitan desarrollar una labor asistencial adecuada a la evolución del equipamiento médico.

5. RESUMEN

En suma, del análisis realizado por las administraciones públicas sanitarias y educativa se desprende lo siguiente:

- La propuesta de titulación de grado en Ciencias Radiológicas y de técnicos de laboratorio representa desde el campo del conocimiento, y desde el ámbito de la práctica profesional, un proyecto que carece de evidencias de un ejercicio diferente en lo esencial al realizado por el profesional técnico superior y por otros profesionales de su entorno sanitario.
- De una manera preliminar, cabe asegurar que la circulación de los profesionales técnicos sanitarios en el ámbito de la unión Europea se encuentra plenamente garantizada con la titulación actual mediante el establecimiento de medidas compensatorias.
- Por otro lado, en el entorno europeo se revela una tendencia hacia la creación de figuras profesionales que emergen en los ámbitos organizativos donde desempeñan su actividad los técnicos especialistas de laboratorio, radiodiagnóstico, radioterapia y medicina nuclear. De hecho, en todos los países analizados menos en Alemania, la formación de estos nuevos profesionales se sitúa en el nivel de educación terciario. En algunos casos se trata de planes de estudios que en estos últimos años han pasado del ciclo medio profesional a un ciclo superior; mientras que en otros la transición ha sido desde la enseñanza profesional superior hacia el sector universitario.
- La tendencia identificada apunta en la dirección de nuevas perspectivas del perfil competencial y responsabilidades asignadas a estos profesionales como resultado de los nuevos desarrollos científico-técnicos y la creciente especialización/complejidad que afecta a los servicios diagnósticos y terapéuticos. Todo ello demanda nuevas

responsabilidades, conocimientos y habilidades técnicas que están teniendo su reflejo en una reformulación de los planes de formación en toda Europa.

- Las diferencias más significativas entre España y el resto de países de la Unión Europea se aprecian en relación a la duración de los estudios y el volumen horario. La duración de los estudios en nuestro país es sensiblemente inferior (2 años), mientras que en todos los demás países se desarrolla como mínimo a lo largo de 3 años. Además, la densidad horaria en España resulta significativamente inferior a la de los países analizados; ya que en la mayoría de éstos, con tan solo un año más de formación, prácticamente se duplica el número de horas lectivas.
- En la gran mayoría de los países europeos la aplicación de los acuerdos de Bolonia y más concretamente del sistema de títulos y créditos europeos, se extiende no sólo a la formación universitaria, sino también a la FP superior. En España por el contrario las normativas aprobadas hasta ahora tan sólo se refieren a la enseñanza universitaria. Todo lo anterior parece apuntar preliminarmente en la dirección de plantear cambios en la situación de estos técnicos en nuestro país de cara a una mayor convergencia con el entorno europeo.
- El desarrollo del pensamiento crítico y la práctica reflexiva deben ser hoy una característica común de la formación de profesionales superiores, pero no es exclusiva del ámbito universitario. Si bien son facultades intelectuales necesarias para el desarrollo del pensamiento científico, no confieren por si mismas capacidad investigadora.
- La delimitación del campo de ejercicio profesional autónomo está sustentada en el desarrollo de competencias que actualmente tienen reconocidas otros profesionales como los radiólogos, radioterapeutas, radiofísicos, especialistas en análisis o los profesionales de Enfermería, entre otros.

COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL SNS
GRUPO DE TRABAJO TITULACIONES PROFESIONALES

Por todo ello, se propone a la CCRRHH la adopción de las siguientes medidas:

1.- La remisión de este informe al Ministerio de Educación y Ciencia con el fin de promover una modificación de los Reales Decretos que regulan los títulos de estas profesiones, al objeto de incrementar el contenido y duración de su formación.

2.- La elaboración de un estudio que identifique los aspectos laborales y profesionales de este colectivo en el conjunto de la Unión Europea, con especial atención a la clasificación y régimen de acceso en los sectores públicos sanitarios y al ámbito competencial en el que desempeñan su actuación.

Madrid, 31 de enero de 2007